

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, VENTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 002/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERIA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0512-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-097, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "BENDICIÓN II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-1729-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE POR VIOLACIÓN A LA NORMA DE MARINA MERCANTE AL SEÑOR **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.050.947.140 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA BENDICION II" CON MATRÍCULA NO. CP-05-1729-B. POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES PRECEPTUADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC-7, CÓDIGO; **NO. 34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES"**, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**SEGUNDO: IMPONER** A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.050.947.140 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN, AL SEÑOR **YEISON AVENDAÑO MORALES** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.193.762 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA BENDICION II" CON NÚMERO CP-05-1279-B Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y SERVICIOS MARÍTIMOS (COOTRAYSMAR)** A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADA LA MOTONAVE INVESTIGADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **EBERTO CARABALLO PEINADO** O QUIEN HAGA SUS VECES IDENTIFICADA CON EL NIT 900222106-1 **LLAMADO DE ATENCIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**TERCERO: EXHORTAR** AL SEÑOR **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ** A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SANCIÓN AL SEÑOR **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.050.947.140 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN, Y AL SEÑOR **YEISON AVENDAÑO MORALES** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.193.762 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA BENDICION II" CON NÚMERO CP-05-1279-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE ENERO DE 2025 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


MIRENSHTU GRAU ALCALÁ
AS13 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0512-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE AGOSTO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir decisión en primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022023-097 adelantada con ocasión del reporte de infracciones No. 0023484 de fecha 05 de agosto de 2023, en contra de **Luis Fernando Fontalvo Domínguez** identificado con cédula de ciudadanía 1.050.947.140 en su condición de capitán de la embarcación, contra la Empresa de Transporte de Pasajeros **Cooperativa de Transportadores y Servicios Marítimos (COOTRAYSMAR)** a la cual se encuentra afiliada la motonave investigada, representada legalmente por Eberto Caraballo Peinado o quien haga sus veces identificada con el NIT 900222106-1, y solidariamente contra **Yeison Avendaño Morales** identificado con cédula de ciudadanía número 73.193.762 en su calidad de propietario de la motonave denominada " LA BENDICION II" registrada con el número de matrícula CP-05-1729-B por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana y la marina mercante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y el Artículo No. 41 del Decreto 1423 de 1989.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción número 0023484 de fecha 05 de agosto de 2023, suscrita por el personal del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho sobre los hechos relacionados con la motonave denominada "LA BENDICIÓN II" registrada con la matrícula No. CP-05-1729-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7.

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 05 de agosto de 2023, el se impuso reporte de infracción, resultado infringido el código: **No. 034 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes o vigentes."**

Con base de lo anterior, en fecha 31 de agosto de 2023, procedió este despacho a iniciar averiguación preliminar por la presunta violación a las normas de la marina mercante y se fijó estado No. 177 en fecha 08 de septiembre de 2023, a través del cual se informa de la

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

Identificador: 40v IE7W Kgst Fru0 T9Py Na3L PCkE

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

decisión de iniciar averiguación preliminar de los hechos contenidos en la investigación No. 15022023-097 MN "LA BENDICION II".

Consecuente a lo anterior, se emitió el memorando MEM-202301243-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA en fecha 07 de diciembre de 2023, dirigido al responsable del Área de Marina Mercante de esta capitanía solicitando toda la documentación de la nave vinculada a esta investigación y los datos del capitán y su propietario.

En respuesta de lo solicitado, se recibió el memorando MEM-202301415-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 19 de diciembre de 2023, en el cual se aportó el certificado de matrícula, certificados de navegabilidad, Licencia de Navegación del Capitán, Resolución de Afiliación de la nave a la empresa de Transporte de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES y SERVICIOS MARÍTIMOS (COOTRAYSMAR) Representada Legalmente por el Señor Eberto caraballo Peinado.

Posteriormente, mediante auto calendarado 16 de abril de 2023, este despacho decidió formular cargos dentro de la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, por la infracción contenida en el código No. **034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" en contra de los señores **Luis Fernando Fontalvo** identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.447.140 en su calidad de Capitán y solidariamente el señor **Yeison Avendaño Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.193.762. Propietario y la Empresa de Transporte de Pasajeros Cooperativa de Transportadores y Servicios Maritimos (**COOTRAYSMAR**) a la cual se encuentra afiliada la motonave investigada, representada legalmente por Eberto Caraballo Peinado o quien haga sus veces identificada con el NIT 900222106-1.

En consecuencia, de lo anterior se presentó de manera personal ante las oficinas de esta Capitanía de Puerto de Cartagena en fecha 08 de mayo de 2024, el señor YEISON AVENDAÑO MORALES Propietario de la motonave "LA BENDICION II" con número de matrícula CP-05-1729-B a quien se le notificó personalmente el auto que formuló cargos en su contra de manera solidaria, seguido a ello, se registró constancia secretarial que incorporó documento de descargos registrado con código SGDEA 152024102765 de fecha 08 de mayo de esta misma anualidad con destino a la investigación No. 15022023-097.

En los descargos señalados, el propietario de la nave solicitó de manera respetuosa la suspensión de la investigación alegando para ello que es una persona muy respetuosa de las normas marítimas.

En igual sentido, se logró la comparecencia del capitán vinculado en el presente asunto, señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.947.140 en fecha 12 de julio de 2024 a quien se le notificó personalmente del auto que formuló cargos en su contra.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

En aras de continuar con el desarrollo de la investigación, en fecha 11 de julio de 2024 se emitió auto que decretaba practica de pruebas por un término de cinco días, siendo notificado el mismo al correo electrónico autorizado por el propietario de la motonave investigada pilomorales34@gmail.com el día 16 de julio de la presente anualidad. Y por último, en fecha 02 de agosto de 2024 se profirió auto que ordena presentar alegatos de conclusión, comunicado a las partes vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2024.

Aunado a lo anterior, se tiene escrito con el contenido de los alegatos de conclusión registrados con código SGDEA 152024104681 adiado 09 de agosto de 2024 presentados por el señor Yeison Avendaño Morales Propietario de la nave "LA BENDICION II" CP-05-1729-B.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso, así como las aportadas por la parte investigada dentro del término procesal se encuentran debidamente valoradas. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que yacen en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgarle el valor probatorio pertinente para tomar la decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha mayo 03 de 2024, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente notificados a las partes el 08 de mayo de 2024 al correo electrónico orlandocastroanquilo521@gmail.com.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Anlisorborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Identificador: 461v IE7W Kgst Fru0 T9Py Na3L PCk=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.

Documento firmado digitalmente

- “1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;**
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,**
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.**

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.**

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto el señor, YEISON AVENDAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 73.193.762 en calidad de propietario de la motonave denominada “LA BENDICION II” con matrícula CP-05-1729-B, es igualmente llamado a responder.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

En esa medida se tiene, que mediante reporte de infracción número 0023484 de fecha 05 de agosto de 2023, suscrita por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho sobre los hechos relacionados con la motonave denominada "LA BENDICION II" registrada con la matrícula No. CP-05-1729-B, por la presunta infracción a la normatividad Marítima Colombiana compilado en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7

Con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, dónde resultó infringido el código **No.034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", dentro de la cual se le brindó la oportunidad procesal a los investigados para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, actuaciones judiciales que fueron respondidas en su totalidad por el propietario y capitán vinculados a este asunto.

Se tiene entonces, que la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante contenidas en el REMAC-7, por ello aludiendo al código de infracción impuesto encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma, toda vez que, el día 05 de agosto de 2023 fecha en la que se impuso la infracción, la motonave "LA BENDICION II" registrada con matrícula CP-05-1729-B no contaba con los certificados de seguridad vigentes, ya que los mismos y sólo fueron renovados a partir del 05 de septiembre de esa misma anualidad, es decir al mes siguiente de haberse cometido la infracción.

Así las cosas, es importante mencionar que constituyen infracción o violación a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, la estipulada en el código **No. 034** Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes. 2.00

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia, considera el

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Identificador: 40v IE7W Kgst Fru0 T9Py Na3L PCkE
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima en relación con el código impuesto.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia de la licencia del Señor LUIS FERNANDO MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1050947140 capitán de la embarcación, se pudo corroborar que contaba con licencia vigente al momento de generarse el reporte de infracción.

En esa medida, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes**. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Ahora bien, haciendo un análisis detallado de la información compilada, y del acervo probatorio que reposa en el expediente, se puede observar que el señor Luis Fernando Montalvo Domínguez Capitán, identificado con el número de cédula 1.050.947.140 trasgredió el código **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" 2:00.

En consonancia con lo anterior, en cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...La importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Identificador: 40lv (E7W Kgst Fru0 T9Py Na3L PCK-

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

reglamentaciones colombianas e internaciones, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Sin embargo, es de acotar que el capitán de la nave contaba con el documento que imparte idoneidad para el ejercicio de la actividad marítima (Licencia de Navegación) vigente y que al momento de indagar por los certificados de seguridad de la nave investigada estos ya se encontraban renovados y a la presente fecha están vigentes.

En esa medida, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio de la infracción contenida en el reglamento marítimo colombiano (Remac7) Código **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" 2.00, se procederá a declarar responsabilidad e impondrá llamado de atención al señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez Capitán de la motonave "LA BENDICION II" CP-05-1729-B, al cual se le insta a no volver a realizar contravención alguna del Reglamento Marítimo Colombiano.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE por violación a la norma de marina mercante al señor **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.947.140 en su calidad de Capitán de la motonave denominada "LA BENDICION II" con matrícula No. CP-05-1729-B. Por incurrir en las infracciones preceptuadas en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7, Código; **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.947.140 en su calidad de Capitán, al señor **YEISON AVENDAÑO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 73.193.762 propietario de la motonave denominada "LA BENDICION II" con número CP-05-1729-B y la Empresa de Transporte de Pasajeros Cooperativa de Transportadores y Servicios Marítimos (COOTRAYSMAR) a la cual se encuentra afiliada la motonave investigada, representada legalmente por Eberto Caraballo Peinado o quien haga sus veces identificada con el NIT 900222106-1 Llamado de Atención, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Exhortar al señor **LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ** a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo sanción al señor LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.947.140 en su calidad de Capitán, y al señor YEISON AVENDAÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 73.193.762 propietario de la motonave denominada "LA BENDICION II" con número CP-05-1729-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: 40v/fE7W/Kgst/Fru0/T9Py/Na3L/PCK=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

